NOTARIA PRIMERA
Héroes de Panupali y Loja (Esq)
Teléfono 2977-018
Piñas - El Oro – Ecuador

No. 2013-07-10-01-P000936.-

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CONSTRUCTORA ARROBO & CHAMBA CIA. LTDA".- C U A N T Í A: $ 800.00 US. ---- --------

En la ciudad de Piñas, cabecera del cantón del mismo nombre, en la provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy jueves cuatro de julio del año dos mil trece, ante mí, Víctor Murillo Gallardo, Notario Suplente a cargo de la Notaría Primera del cantón, según la acción de personal No. 3206-CJO-2012, de tres de diciembre del año dos mil doce, suscrita por el doctor Rómulo Espinoza Caicedo, director provincial de El Oro del Consejo de la Judicatura de Transición, comparecen los señores MARCO VINICIO ARROBO MACHUCA, de estado civil casado; MARLON FERNANDO CHAMBA VALAREZO, de estado civil soltero; ambos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Portovelo, de tránsito en esta ciudad; capaces para obligarse y contratar, a quienes conozco, de lo cual doy fe; y cumplidos por mí el Notario los requisitos de ley para este otorgamiento, exponen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que copiada textualmente, dice: " **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad limitada, al tenor de las

NOTARIO SUPLENTE

Dr. Walter O. Rogel V.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTÓN PORTOVELO

cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: Otorgantes.-** Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura manifestando su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores: MARCO VINICIO ARROBO MACHUCA Y MARLON FERNANDO CHAMBA VALAREZO. Todos con suficiente capacidad civil para obligarse y contratar, con pleno conocimiento de la naturaleza de este Instrumento Público.- **CLAUSULA SEGUNDA**: Constitución de la Compañía.- **Los** Comparecientes se reúnen para constituir como en efecto constituyen esta compañía de Responsabilidad Limitada, en forma simultánea bajo la denominación de CONSTRUCTORA ARROBO & CHAMBA CIA. LTDA., cuyo régimen estará sujeto a la ley y en los Estatutos Sociales que han aprobado los contratantes y que dicen: -ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- **CONSTRUCTORA CHAMBA CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO. -** ARTÍCULO PRIMERO: Denominación.- **La Compañía de Responsabilidad** Limitada que se constituye se denomina **CONSTRUCTORA ARROBO & CHAMBA CIA. LTDA. - ARTICULO SEGUNDO: Objeto.-** La compañía es de carácter mercantil y tendrá por objeto: a) Construcción, comercialización, Reparación de Edificaciones en General, Viviendas en urbanizaciones, Ciudadelas, Lotizaciones, así como cerramientos, canchas

deportivas, baterías sanitarias, instalaciones industriales y comerciales o de bien común.- b) La construcción, instalación y operación de Plantas de Beneficio, Fundición y Refinación; c) Aperturas, rellenos y construcción de vías de comunicación e infraestructuras viales, tales como calles, carreteras, puentes, etc.; d) La Importación y comercialización de vehículos, maquinarias y productos utilizados para la actividad de la construcción y minería; e) Instalación, mantenimiento y tratamiento general de redes de agua potable y alcantarillado; f) Importación, Exportación, Comercialización y Distribución al por mayor y menor de vehículos motorizados.- g) Podrá ser comisionista o representante de empresas constructoras, inmobiliarias nacionales o extranjeras; h) Dar Asesoramiento en el área de la construcción; i) Importación, Exportación, comercialización y Distribución al por mayor y menor de repuestos de vehículos motorizados, tales como motores, arranques, alternadores, empaques, riñes, cajas de cambio, aires acondicionados, aros, neumáticos, baterías entre otros, así como lubricantes y herramientas utilizadas para esta actividad.- j) Ser Concesionario y comisionista en distribución y venta de toda clase de vehículos en general.- k) Importación, Exportación, comercialización y Distribución al por mayor y menor de materiales de ferretería y de la construcción en general.- l) Exportación, comercialización y Distribución al por mayor y menor de piezas utilizadas en vehículos motorizados tales faros, calcomanías, adhesivos, guarda

Víctor Murillo Gallardo
NOTARIO SUPLENTE

Dr. Walter O. Rogel V.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTÓN PORTOVELO

choque, parrillas, protectores piezas decorativas utilizadas en vehículos motorizados tales de baldes, forros, asientos, radios, parlantes, volantes, entre otros.- m) La importación y comercialización de toda clase de vehículos, motores, repuestos, accesorios y lubricantes; n) Exportar e Importar insumos mineros y de la construcción.- O) Podrá comprar o vender bienes muebles o inmuebles, así como darlos en arrendamiento o subarrendamiento.- p) La Importación de vehículos, maquinarias, repuestos, accesorios y lubricantes utilizados en las actividades de la Compañía; q) La Exportación, Importación y Comercialización de minerales metálicos y no metálicos, dentro y fuera del país; r) En cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar y celebrar los actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas.- **ARTÍCULO TERCERO: Domicilio.-** La compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Portovelo, cantón del mismo nombre, provincia de El Oro, pero podrá establecer sucursales dentro y fuera del país debiendo para el caso cumplir con las exigencias legales.- **ARTICULO CUARTO: Plazo.-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, de este contrato de Constitución de la Compañía; plazo que podrá ser prorrogado por resolución de la Junta General de Socios.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.– ARTÍCULO QUINTO: Del Capital.-** El capital social de la Compañía es

de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $ 800.00) dividido en ochocientas participaciones iguales, indivisibles y acumulativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una.- **ARTÍCULO SEXTO: Forma de Pago.-** El capital de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera: – a) El socio MARCO VINICIO ARROBO MACHUCA ha suscrito cuatrocientas participaciones (50 %) iguales, acumulativas e indivisibles de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado el cien por ciento de cada participación en numerario; b) El socio MARLON FERNANDO CHAMBA VALAREZO, ha suscrito cuatrocientas participaciones (50%) iguales, acumulativas e indivisibles de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado el cien por ciento de cada participación en numerario. Todo lo cual reza del Certificado de integración de Capital que se acompaña.- **ARTICULO SEPTIMO: De los Certificados de Aportación.- Los** certificados de aportación serán emitidos con el carácter de no negociables se detallará el número de las participaciones que por su aporte le respondan, contendrán las declaraciones prescritas por la Ley y serán Autorizados con la firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO OCTAVO: Aumento y Disminución del Capital Social.-** La Junta General de Socios en cualquier tiempo podrá resolver el aumento o disminución del Capital Social. En el primer caso los socios tendrán

Dr. Walter O. Rogel V.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTÓN PORTOVELO

Víctor Murillo Gallardo
NOTARIO SUPLENTE

preferencia en proporción a sus participaciones a suscribir las que signifiquen en tal aumento; y en el segundo caso, siempre que la reducción no implique devolución de los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas o que viole la Ley.-- Para el caso que, uno o más socios manifiesten no tener intereses en suscribir las participaciones que les corresponden en el aumento del capital social, podrán suscribirlas los otros socios, en la misma forma que se deja establecido, solo a falta de socios interesados, La Junta General podrá acceder con el voto del cien por ciento del Capital Social, la aceptación de nuevos socios, y que las participaciones que corresponden al aumento del capital social sean suscritas y pagadas por éstos, excluyéndose que pueda hacerse por suscripción pública, el aumento o disminución del capital social, se perfeccionará mediante Escritura Pública, la que será sometida a su aprobación por parte de la Intendencia de Compañía previa a la inscripción en el Registro Mercantil.- - **ARTÍCULO NOVENO: Fondo de Reserva Legal.-** La Compañía formará un Fondo de Reserva hasta que ésta alcance por lo menos el veinte por ciento del capital Social. En cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto.- **ARTICULO DECIMO: De los Votos.-** En proporción a los valores que aporta y que se encuentran pagados, cada participación implica para el socio el derecho de voto en la Junta General. Toda participación equivale a un voto, cuando hubieren varios propietarios de una misma

participación estos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: Destrucción o pérdida de Certificado.-** En caso de destrucción o pérdida de uno o más certificados de participaciones, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos, previo cumplimiento de las formalidades de Ley.-- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Cesión de Participaciones.-** La participación que tiene cada socio dentro de la Compañía podrá cederse en beneficio de otro u otros socios de la misma o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social para tal traspaso debiendo cumplirse para el caso con las formalidades que prescribe la Ley de compañías en su Art. 113, y luego se inscribirá en los libros de la Compañía, procediendo a anular el certificado de aportación correspondiente, extendiendo uno nuevo a favor del cesionario. La exclusión o retiro de un socio que se opere de conformidad con la ley y conforme a lo dispuesto a este estatuto, no será causa de disolución de la Compañía. La participación de cada socio es transmisible por herencia. - Si los herederos del socio fallecido fueren varios, estarán representados en la compañía, por la persona que ellos designaren y los demás casos atinentes a este asunto se aplicarán las normas legales vigentes.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: Representación de Socios.- Todo socio puede hacerse representar en la Junta** Generales de Socios por la persona que ellos designaren mediante carta o poder dirigido al

Dr. Walter O. Rogel V.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Víctor Murillo Gallardo
NOTARIO SUPLENTE

Presidente de Compañía.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: Certificados Provisionales**.- Obligatoriamente se dará certificados provisionales a los suscriptores para amparar una o varias participaciones, cuando los certificados de aportación definitivos de las mismas no pudieren ser emitidos por cualquier razón; y se emitirán conforme a la Ley, autorizada con las firmas del Presidente y Gerente General.– ARTICULO DECIMO QUINTO: Derechos y Obligaciones de los Socios.-Además de los derechos concedidos por la Ley a los socios, estos tendrán los siguientes: A) Ser elegidos para las diferentes funciones de la Compañía; B) Solicitar a los Administradores los Informes que necesitaren y que tengan relación con los negocios sociales y siempre que no impliquen injerencia a la Administración; C) Intervenir a través de la Junta General de Socios, en las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de representantes o mandatarios, constituidos en la forma que se determina en este contrato; D) Percibir los beneficios que le corresponde a prorrata de la participación social pagada; E) Prestar su colaboración en las funciones para las cuales fueren nombrados o elegidos y cumplir con las comisiones que se les encomendare, siempre que el socio diere su consentimiento para ello ; F) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la Administración; G) Pagar a la compañía la participación suscrita dentro del plazo estipulado en el contrato, pudiendo la Compañía en caso de incumplimiento deducir las acciones establecidas

en la Ley de Compañías ; H) Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagados, o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social; G) Las demás que constaren en los Artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañía vigente.- CAPITULO TERCERO: -- **DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEXTO: Gobierno y Administración.-** El Gobierno de la Compañía la ejerce la Junta General de Socios y la administración de la misma le corresponde al Presidente y Gerente General.-- **CAPITULO CUARTO: - DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Integración de la Junta General.- **La** Junta General estará integrado por los socios legalmente convocados y reunidos y constituye la suprema autoridad de la Empresa, por tanto las decisiones que ella tome de conformidad con los Estatutos y la Ley obliga a todos los socios de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Convocatoria **a** Junta General: **Las** Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Presidente o Gerente General. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; Las juntas generales serán convocadas por la prensa en uno de

Dr. Walter O. Rogel V.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTÓN PORTOVELO

NOTARIO SUPLENTE

los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía o mediante comunicación escrita o simultáneamente con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, en las que se señalará el objeto, lugar día y hora. No obstante la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio Nacional, con el carácter de Junta Universal siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía conforme lo establecido en el Art. 238 de la Ley de Compañías.-- ARTICULO DECIMO NOVENO: **Convocatoria a Junta General Extraordinaria.-** La junta genera! extraordinaria de SOCIOS será convocada por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía, a iniciativa propia o cuando lo solicite uno o más socios siempre que represente el diez por ciento del capital social, la que se efectuará en los mismos términos que la ordinaria.- **ARTICULO VIGESIMO: Objeto de la Convocatoria a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria.-** En las juntas generales ordinarias y extraordinarias solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. En las juntas generales constituidas con el carácter de junta universal, podrán tratarse cualquier asunto.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Quorum.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida, para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social; La

junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.-- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Mayoría para resoluciones.-** Salvo las excepciones previstas en la ley, toda resolución o decisión de las Juntas Generales para que tengan validez, serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión. En todo lo no previsto en esta disposición se estará a lo que prescribe el reglamento de las Juntas Generales. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Dignatarios de las Juntas.-** Toda Junta General serán presididas por el Presidente de la compañía y a falta de este por el socio que fuere designado para el efecto por los asistentes a la reunión debiendo actuar como Secretario el Gerente General de la Compañía y a su falta un Secretario ad-hoc que será nombrado por la misma Junta.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Atribuciones y deberes de la Junta General.-**Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la compañía; b) Conocer y aprobar el Balance General de Cuentas y los informes del presidente, Gerente General y Comisarios de la compañía; c) Resolver sobre el plan anual de acción de la Compañía; d) Autorizar todo precio que conlleve la enajenación y/o garantía real de bienes inmuebles de la Compañía; e) Resolver sobre la enajenación de los bienes de la compañía f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales disponiendo el reparto de utilidades líquidas y

Dr. Walter O. Rogel V.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTÓN PORTOVELO

NOTARIO SUPLENTE

realizadas; g) Conocer y resolver sobre los asuntos concernientes a los negocios sociales que los socios, organismos y funcionarios de la Compañía sometan a su consideración; h) Acordar la disolución anticipada de la compañía; i) Modificar o reformar los Estatutos Sociales en una sola discusión; j) Resolver acerca del aumento o disminución del capital Social; k) Decidir acerca de la fusión, transformación y liquidación de la Compañía; l) Fijar remuneraciones de los funcionarios que en ella nombre; m) Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado a otros organismos o funcionarios y en general lo que por ley o estos estatutos le correspondiere. De cada Junta se sentará una acta, que será escrita a máquina en anverso y reverso foliada con numeración sucesiva y que será suscrita por el presidente y el secretario actuantes. **CAPITULO QUINTO: -- DEL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Del Gerente General.-** EL Gerente General es el máximo ejecutivo de la compañía, podrá ser cualquier persona socio o no de la misma, de preferencia serán profesionales, con una práctica en administración de empresas. Corresponde esta elección o designación a la Junta General. El Gerente General durará dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. -- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Atribuciones y Deberes.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía, en forma individual, la representación, legal judicial, extrajudicial de la misma sin limitación alguna y

le corresponde además: a.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales; b.- Suscribir conjuntamente los certificados provisionales y las actas de sesiones de Junta General de socios, las que intervengan; c.- Otorgar poderes especiales para determinados fines sociales; d.- Presentar a la Junta General en cada sesión, los asuntos que este organismo le compete a informarles obligatoriamente sobre los gastos, inversiones, contratos y acto de gestión y administración que ha realizado en el mes inmediato anterior; e.- Ejercer la administración de la Compañía; f.- Nombrar, remover y fijar sueldos y salarios del personal de empleados, obreros, jornaleros y más personal, cuya designación no este encomendada a la Junta General y de acuerdo con el presupuesto vigente; g.- Elaborar la proforma del presupuesto anual de la compañía y someterla con la debida oportunidad a conocimiento de la Junta General;, h - Formular el plan de acción y financiero de la. Compañía; i.- Gestionar conjuntamente con el Presidente la obtención de empréstitos internos o externos; j.- Formular proyectos de reglamentos Internos y someterlos a la aprobación de la Junta General; k.- Elaborar el informe anual de labores y elevarlos a conocimientos de la Junta General; I - Presentar oportunamente el balance general de cuentas a conocimiento de la Junta General y Comisarios; m.- Vigilar que se realicen las recaudaciones, pagos, servicios, amortizaciones y todo lo Relacionado con los fines sociales, con eficiencia y oportunidad; n.- Llevar

Dr. Walter O. Rogel V.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTÓN PORTOVELO

Victor Murillo Gallardo
NOTARIO SUPLENTE

costos de operación y programar las nuevas inversiones; o.- Firmar los cheques que se giren sobre cuentas corrientes, bancarias de las compañías; p.- Girar, suscribir, "aceptar, endosar, pagar y ceder letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos, abrir cuentas corrientes bancarias, dentro del país, hacer depósitos en ella, retirar dichos depósitos justificadamente mediante cheque y libranzas, órdenes de pago o de cualquier otra forma que estimara conveniente, siendo necesario para que se opere tal retiro la firma del Gerente General o Presidente; q.- Firmar pedidos, facturas y hacer todas las gestiones relacionadas con la importación de bienes materiales destinados para el cumplimiento de fines sociales, ya sea en la Aduana del Ecuador o cualquier otro organismo público, pudiendo valerse para el caso de un agente afianzado de aduana; r.- Celebrar contratos de arrendamientos de bienes dé o para la Compañía y en General de todas las demás atribuciones y deberes que por Ley o estatutos le fueran asignados; con la salvedad que el Gerente General o Presidente por sí solo no podrá realizar actos o contratos relativos a la enajenación de bienes raíces de la compañía, sin previa autorización de la Junta General de Socios o que se relacionen con la constitución de gravámenes, sobre bienes raíces de la compañía, sin consideración de su valor, pues que para estos casos deberá obtener autorización escrita de dicho organismo; s.- En ningún caso podrán realizar gastos o inversiones que no estén contemplados en el presupuesto, salvo

autorización de la Junta General; y t.- Convocar a sesiones de Junta General y cumplir con todos los deberes que por la Ley y estos estatutos le corresponda. - **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Del Presidente.-** El presidente tendrá esa calidad respecto de la compañía y de la Junta General, le corresponde la supervisión de la administración de la Compañía y la dirección de sus organismos. Podrá ser cualquier persona socia o no de la misma, durará dos años en sus funciones, y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Atribuciones y Deberes.-** Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: a- Presidir las sesiones de la Junta General de Socios, sean estas ordinarias o extraordinarias, salvo en el caso de remoción de este funcionario de acuerdo a la Ley, y suscribir las actas correspondientes; b.- Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General a dichas Juntas; c.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de aportaciones; d.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, con todas las atribuciones legales y en el último caso hasta que la Junta General de Socios designe al titular; e.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios y lo dispuesto en el presente estatuto; f.- Vigilar la buena marcha de los negocios sociales ; g.- En caso de ausencia temporal o definitiva, o por estar subrogando al Gerente General, de la Compañía, el Presidente titular será subrogado por un Presidente Ad–

Dr. Walter O. Rogel V.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTÓN PORTOVELO

Dr. Murillo Gallardo
NOTARIO SUPLENTE

hoc designado por la Junta General de Socios, y en caso de ausencia definitiva hasta que la Junta General de Socios designe al titular; h.- Ejercer las demás atribuciones que por Ley y estos estatutos le corresponden en la Administración interna de la Compañía, y aquellos que la Junta General le encomendaren.- **CAPITULO SEXTO: -- DE LOS COMISARIOS. --ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Condiciones.-** Los Comisarios principal y suplente, reunirán los requisitos determinados por la Ley, serán designados por la Junta General, durarán dos años en el Ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.- Sus remuneraciones serán fijadas por la misma Junta.- **ARTICULO TRIGESIMO: Atribuciones- y Deberes.-** Corresponden a los comisarios: a.- Fiscalizar la administración de la Compañía; b.- Examinar los libros de Contabilidad, revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; c.- Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios un informe sobre dichos exámenes para que fueren aprobados los balances; d.- Convocar a Junta General de Socios en caso de urgencia; e.- Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; f.- .Vigilar las operaciones de la Compañía; G.- Pedir información a los administradores y en general todas las demás atribuciones y deberes que por la Ley y estos estatutos le corresponden, en relación con los negocios de la Compañía. - **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Convocatoria a Comisarios.-** El comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de Junta

General y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la Junta. No habrá lugar tal nulidad si la junta se reúne al amparo del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-- **CAPITULO SEPTIMO: - DISPOSICIONES GENERALES. -- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El ejercicio económico de la** compañía termina el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- De las Utilidades.-** Practicadas que fueran las deducciones y retenciones de Ley y las demás que acordare la Junta General de Socios, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido entre los socios de la Compañía, a prorrata de sus aportaciones. La Junta General de socios, dentro del ejercicio inmediato siguiente completará el plazo y forma de pago de estos dividendos, la falta de sus retiros oportunamente no devengará intereses. -- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Caso de la Disolución Anticipada.-** La compañía se disolverá anticipadamente en los casos específicamente determinados en la Ley o por resolución de la Junta General de Socios.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Liquidadores.-** Mientras la Junta General de Socios no designe la persona o personas que deben efectuar la liquidación de la Compañía, esta correrá a cargo de quien hubiere desempeñado la Gerencia General de la misma, hasta el momento que se produjo la situación de liquidar. Sin embargo, la Junta cuando designe liquidador, lo hará en un principal y un suplente. - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

Dr. Walter O. Rogel V.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTÓN PORTOVELO

Víctor Murillo Gallardo
NOTARIO SUPLENTE

SEXTO: Prorrogación de funciones.- Cunado uno o más funcionarios o directivos de la compañía hubieren concluido el periodo para el cual fueron designados, estos continuarán en funciones hasta que la persona que lo remplace se posesione del cargo Legalmente.- **CAPITULO OCTAVO. - DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA:** Los comparecientes por unanimidad han acordado nombrar como Presidente de la Compañía al señor CHAMBA VALAREZO MARLON FERNANDO; Y como Gerente General de la Compañía al socio el señor ARROBO MACHUCA MARCO VINICIO quienes aceptan el cargo encomendado sujetándose a los Estatutos y a la Ley.- **SEGUNDA:** Facultase al Abogada MENDOZA GALVAN LETTY MARIA, para que presente ante la intendencia de Compañía los testimonios de este Contrato, y obtenga la aprobación de la Constitución de la Compañía. -- Se ajunta como documentos habilitantes, el certificado de la integración de capital, así como el certificado de la denominación aprobada. Sírvase usted señor notario agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento público. Justicia.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes.- Sírvase usted Señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez y mejor instrumentación de la presente Escritura- f) "Ilegible" Abg. Letty María Mendoza Gálvez.-

Mat. # 117607-2008-114.- FORO ABOGADOS EL ORO".- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Leída que les fue esta escritura de principio a fin a los comparecientes, se ratifican en lo expuesto y firman en unidad de acto con el infrascrito Notario que da fe.

Sr. Marco Vinicio Arrobo Machuca

Céd. No. 0702638800

Sr. Marlon Fernando Chamba Valarezo

Céd. No. 0705759769

Víctor Murillo Gallardo,

Notario Público Suplente.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO, en dieciséis fojas útiles, sellado y firmado en la ciudad y fecha de su celebración.

Víctor Murillo Gallardo
NOTARIO SUPLENTE

NOTARIA PRIMERA * PIÑAS - EL ORO - ECUADOR *

FACTURA No. 001-001-000001739

Dr. Walter O. Rogel V.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTÓN PORTOVELO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7532913
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0702638800 ARROBO MACHUCA MARCO VINICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/07/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CONSTRUCTORA ARROBO & CHAMBA CIA LTDA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7532913

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/08/2013 9:18:07

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Dr. Walter O. Rogel V.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTÓN PORTOVELO

SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS

DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 17FLM2 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

Espacio en Blanco

Nº 0336731

BANCO DEL AUSTRO

CERTIFICADO DE DEPÓSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US$ 800,00 (OCHOCIENTOS, 00/100 DOLARES.) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

CONSTRUCTORA ARROBO & CHAMBA CIA LTDA

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

ARROBO MACHUCA MARCO VINICIO	US$	400, 00
CHAMBA VALAREZO MARLON FERNANDO	US$	400, 00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.
Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Machala, 04 de Junio de 2013

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.

BANCO DEL AUSTRO S. A.
FIRMA AUTORIZADA
FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO S. A.
FIRMA AUTORIZADA
FIRMA AUTORIZADA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN PIÑAS
CERTIFICO: Que es fiel copia del original.
Piñas 04 de Julio del 2013
Víctor Murillo Gallardo
NOTARIO SUPLENTE

Dr. Walter O. Rogel V.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTÓN PORTOVELO

Espacio en Blanco

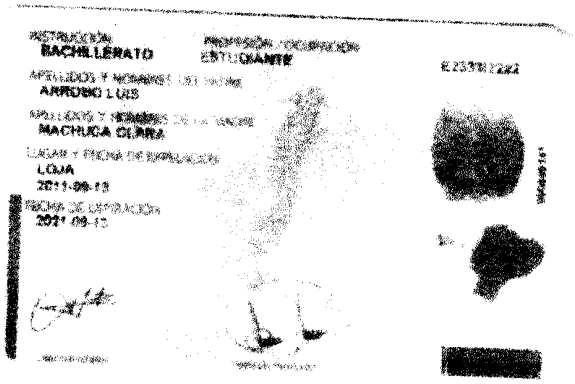

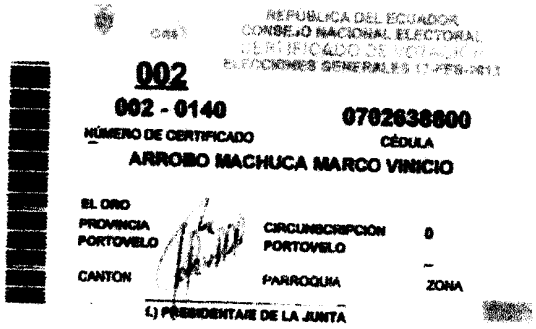

Dr. Walter O. Rogel V.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTÓN PORTOVELO

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN PIÑAS
CERTIFICO: Que es fiel copia del original.

Piñas, 04 de julio del 2013

Víctor Murillo Gallardo
NOTARIO SUPLENTE

Espacio en Blanco

CIUDADANIA 070575976-9

CHAMBA VALAREZO MARLON FERNANDO

EL ORO/PIÑAS/PIÑAS

26 DICIEMBRE 1992

001- 0035 00035 M

EL ORO/ PORTOVELO

CURTINCAPA 1993

ECUATORIANA****** V4333I3444

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

****

TERESA DE JESUS CHAMBA VALAREZO

PIÑAS 03/03/2011

03/03/2023

REN 3690052

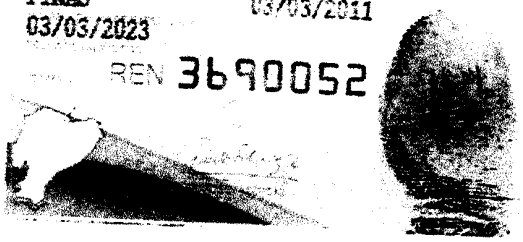

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001

001 - 0061 NÚMERO DE CERTIFICADO

0705759769 CÉDULA

CHAMBA VALAREZO MARLON FERNANDO

EL ORO PROVINCIA

PORTOVELO CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0 CURTINCAPAC

PARROQUIA –

ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Dr. Walter O. Rogel V.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTÓN PORTOVELO

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN PIÑAS
CERTIFICO: Que es fiel copia del original

Piñas, 04 de julio del 2013

Víctor Murillo Gallardo
NOTARIO SUPLENTE

Espacio en Blanco

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA **CONSTRUCTORA ARROBO & CHAMBA CIA LTDA.**

La compañía **CONSTRUCTORA ARROBO & CHAMBA CIA LTDA** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** Suplente del **Cantón PINAS**, el **04/07/2013** , fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.M.13.0343

16 AGO 2013

1.- DOMICILIO: Cantón PORTOVELO, provincia de EL ORO.

2.- CAPITAL:Suscrito US$ 800,00 Número de Participaciones 800 Valor US$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) CONSTRUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, REPARACIÓN DE EDIFICACIONES EN GENERAL, VIVIENDAS EN URBANIZACIONES, CIUDADELAS, LOTIZACIONES, ASÍ COMO CERRAMIENTOS, CANCHAS DEPORTIVAS, BATERÍAS SANITARIAS, INSTALACIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES O DE BIEN COMÚN; B) LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTAS DE BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN; C).....

Machala, 16 AGO 2013

Ab. Carlos Murrieta Mora
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA

Dr. Walter O. Rogel V.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTÓN PORTOVELO

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

RAZON

En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución No. SC.DIC.M.13.0343, de fecha 16 de Agosto del 2013, emitida por el Abogado Carlos Murrieta Mora, Intendente de Compañías de Machala, se tomó nota al margen de la matriz de la escritura pública que contiene el Contrato de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada "Constructora Arrobo & Chamba Cía. Ltda.", otorgada en esta Notaría Pública Primera del cantón Piñas, el día jueves cuatro de julio del año dos mil trece. Doy fe.

En la ciudad de Piñas, hoy lunes nueve de septiembre del año 2013.

Víctor Murillo Gallardo
NOTARIO SUPLENTE
NOTARIA PRIMERA
EL ORO - ECUADOR

NOTARIA
ECUADOR

Dr. Walter C. Rogel V.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTÓN PORTOVELO

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

Calle Gonzalo Díaz y Avda. del Minero
Telefonos: 949 197 / 602 - email:registropropiedad@hotmail.es

Número de Repertorio: 33
Fecha de Repertorio: 07-oct-2013

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL, certifica que en esta fecha se inscribió el siguiente acto:

1.- Con fecha siete de octubre de dos mil trece queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL No. 4 en las fojas 1 a 0 del Tomo 1 celebrado entre: ([CHAMBA VALAREZO MARLON FERNANDO en calidad de SOCIOS], [ARROBO MACHUCA MARCO VINICIO en calidad de SOCIOS], [CONSTRUCTORA ARROBO & CHAMBA CIA LTDA en calidad de COMPAÑÍA]), con escritura celebrada ante el Notario Primero del cantón Piñas el 4 de julio del 2013.

Dr. Walter Oswaldo Rogel Valarezo
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
PORTOVELO EL ORO